

**OFICIO CIRCULAR N° 969
VALPARAISO, 30.10.96**

MAT.: Instituye sobre Acuerdo Complementación Económica Chile-MERCOSUR, ACE N° 35.

REF.: Primera Reunión de la Comisión Administradora ACE N° 35.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES,
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
Y JEFES DEPARTAMENTOS NACIONALES

1. Como es de su conocimiento, con fecha 25 de junio del año en curso, entre el Gobierno de la República de Chile, por una parte, y los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, por otra, se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR-ACEN°35-entrando en vigencia a partir del 1° de octubre pasado.
2. De Conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes del citado Acuerdo, la administración y evaluación del ACE N° 35 compete a la Comisión Administradora del mismo, correspondiéndole, entre otros, "cumplir con las demás tareas que le encomienden a la Comisión Administradora en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo".
3. Sobre la base de la norma recién transcrita y considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo y 1 del Anexo 13 sobre "Régimen de Origen", la Comisión Administradora en su Primera Reunión celebrada en la ciudad de Santiago el 22 de octubre pasado, acordó, entre otros:

"Respecto a las mercancías que se despacharon con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Chile-Mercosur y que ingresaron a las aduanas de las Partes con posterioridad al primero de octubre y que contaban con certificados de origen elaborados en virtud de las normas de los Acuerdos ALADI vigentes hasta el 30 de septiembre de 1996, se acordó extenderles, hasta el 31 de octubre de 1996, las preferencias del Acuerdo Chile-MERCOSUR. Las mercaderías que no contaban con preferencias en los Acuerdos ALADI no gozarán de las preferencias Mercosur".

"Respecto de los certificados de origen emitidos a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1996 en formularios ALADI, la Comisión acordó que serán válidos en la medida que contengan la información requerida en el Anexo 13 del ACE 35, debidamente visada por las instituciones certificadoras. Sin perjuicio de lo anterior, a fin de facilitar la continuidad del flujo comercial, los certificados de origen emitidos hasta el 25 de octubre de 1996 serán igualmente válidos aunque no contengan toda la información requerida en el ACE 35".

4. De acuerdo a lo expuesto, hasta el 31 de octubre próximo resultará procedente otorga las preferencias del ACE N° 35 a las mercancías que:
 - 4.1 Hubieren sido despachadas hacia Chile con anterioridad al 01.10.96.
 - 4.2. Ingresaron a la aduana chilena a partir del 01.10.96.
 - 4.3 Dispongan de certificado de origen ALADI vigente hasta el 30.09.96.

- 4.4 Contaban con preferencias en los Acuerdos ALADI.
5. Por otra parte, serán válidos los certificados de origen en formularios ALADI, siempre que:
 - 5.1 Hayan sido emitidos entre el 01.10.96 y el 31.12.96.
 - 5.2. Contengan la información exigida en el Anexo 13 del Acuerdo.
 - 5.3 Hayan sido visados por las instituciones certificadoras.

No obstante, igualmente se podrán hacer valer los certificados de origen emitidos hasta el 25.10.96, aunque no contengan toda la información establecida en el Anexo 13 citado.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE FANTA IVANOVIC
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS *